



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 13-2023

Guatemala, 9 de enero de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación; asimismo, establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico en beneficio del bien común.

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Número 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, se emitió la Ley Temporal de Desarrollo Integral, a través de la cual se crea el Programa de Desarrollo Integral, ordenando al Organismo Ejecutivo, para que por conducto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, emita el reglamento para desarrollar las disposiciones de la referida Ley, lo que facilitará la implementación y ejecución del Programa citado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 13 del Decreto Número 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Desarrollo Integral.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY TEMPORAL DE DESARROLLO INTEGRAL

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento, tiene por objeto desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley Temporal de Desarrollo Integral.

Artículo 2. Competencia. La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento está a cargo del Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Desarrollo Social, conforme a la competencia que a cada uno corresponde y a las obligaciones que les impone la Ley Temporal de

Desarrollo Integral, en coordinación con las demás instituciones o dependencias del Estado, incluyendo cualquier entidad descentralizada o autónoma que tenga competencia para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 3. Definiciones y siglas. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley Temporal de Desarrollo Integral, se entiende por:

- a. **Asignación mensual:** Aporte económico que se otorgará al beneficiario establecido en la Ley, el cual consiste en la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00).
- b. **Autoridades responsables:** Las designadas por el Artículo 3 de la Ley Temporal de Desarrollo Integral.
- c. **Beneficiario:** Persona que obtiene el beneficio económico de la asignación mensual y participa dentro de los proyectos establecidos en la Ley.
- d. **Comisión Revisora de Expedientes:** Servidores públicos nombrados por el Ministerio de Desarrollo Social, para revisar la documentación que presente el Personal de Tropa.
- e. **Conflicto Armado Interno:** Conflicto bélico desarrollado en el territorio guatemalteco, entre el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), entre los años de mil novecientos sesenta a mil novecientos noventa y seis.
- f. **Certificación o constancia de tiempo de servicio:** Documento por medio del cual se acredita que el Personal de Tropa del Ejército de Guatemala, cumplió con el tiempo de servicio.
- g. **Instituciones de apoyo:** Las designadas por el Artículo 4 de la Ley Temporal de Desarrollo Integral.
- h. **FODES:** Fondo de Desarrollo Social, Unidad Temporal de Ejecución adscrita al Ministerio de Desarrollo Social.
- i. **Formulario de inscripción:** Documento elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para que el beneficiario introduzca datos estructurados, para ser almacenados y procesados posteriormente.
- j. **Ley:** Ley Temporal de Desarrollo Integral.
- k. **MARN:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- l. **MIDES:** Ministerio de Desarrollo Social.
- m. **MINDEF:** Ministerio de la Defensa Nacional.
- n. **MINFIN:** Ministerio de Finanzas Públicas.
- ñ. **Padrón:** Registro en el que se encuentran inscritos los beneficiarios del Programa de Desarrollo Integral.

- o. **Participación activa:** Actividad en la cual el beneficiario expresa su firme disposición, voluntad e interés y participa en los proyectos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.
- p. **Participación voluntaria:** Actividad que decide realizar el beneficiario, por voluntad propia, en el Programa de Desarrollo Integral, sin que esté obligado a hacerlo.
- q. **Personal de Tropa:** Ciudadano que durante el conflicto armado interno, prestó su servicio en la situación militar de activo de la fuerza permanente del Ejército de Guatemala.
- r. **Programa de Desarrollo Integral:** Proyectos de las distintas actividades que se realizan para beneficio del Estado de Guatemala, con la participación de Personal de Tropa que prestó servicio militar, durante el Conflicto Armado Interno.
- s. **RENAP:** Registro Nacional de las Personas.
- t. **Sistema de Información Personal Digital:** Herramienta estratégica que establece y desarrolla mecanismos técnicos y administrativos, para integrar y presentar la información pertinente del Programa de Desarrollo Integral a cargo del MIDES.
- u. **Proyecto:** Conjunto de actividades articuladas entre sí, con el fin de satisfacer necesidades, produciendo servicios o productos, en un plazo definido de acuerdo a la Ley.

Artículo 4. Principios rectores. El funcionamiento del Programa de Desarrollo Integral, se regirá por los siguientes principios:

- a. **Publicidad:** Se mantendrá la máxima publicidad y disponibilidad de la información relevante, respecto al Programa de Desarrollo Integral, conforme a la legislación aplicable.
- b. **Celeridad:** Las diligencias realizadas por los Ministerios e instituciones involucradas, deben ser de forma eficiente y en el menor tiempo posible, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.
- c. **Rogación:** Para ser beneficiario del Programa de Desarrollo Integral, el interesado deberá presentar solicitud, por medio de formulario ante el MIDES.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL

CAPÍTULO I

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 5. El Servicio de Ayudantía General del Ejército, dependencia del MINDEF, a solicitud del interesado, deberá emitir la certificación o constancia, por medio de la

cual se establezca que el Personal de Tropa, del Ejército de Guatemala, cumplió con el tiempo de servicio correspondiente, durante el Conflicto Armado Interno.

El tiempo de servicio a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entenderá que es el mínimo de dieciocho meses.

Artículo 6. El Personal de Tropa, a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, que no haya solicitado la certificación o constancia con antelación, tendrá como tiempo límite diez días hábiles después de entrar en vigencia el presente Reglamento, para realizar el trámite de solicitud.

Artículo 7. El MINDEF, presentará dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, al tiempo límite establecido en el artículo que antecede, los listados del Personal de Tropa, al MIDES.

CAPÍTULO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 8. Programa de Desarrollo Integral. El Programa de Desarrollo Integral, se constituye con un monto de treinta y seis mil quetzales (Q.36,000.00) para cada beneficiario, por medio de la asignación mensual de un mil quetzales (Q.1,000.00), para aquellos beneficiarios que cumplan las condiciones y requisitos que establece la Ley, las presentes disposiciones reglamentarias, así como los proyectos que sean creados e implementados. Dichas asignaciones dependerán de la conformación del padrón de beneficiarios, la participación activa de los beneficiarios dentro de los proyectos del Programa y la disponibilidad presupuestaria y financiera del MIDES, para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 9. Inscripción y validación de datos. El Personal de Tropa, deberá contar con la certificación o constancia de haber cumplido el servicio militar, que para el efecto deberá proporcionar el MINDEF; una vez expedida la misma, deberá llenar el formulario de inscripción, adjuntando la documentación requerida en la Ley y el presente Reglamento

El MIDES, conformará una Comisión Revisora de Expedientes, la que verificará la documentación que presente el Personal de Tropa. La Comisión Revisora de Expedientes, deberá confirmar los datos y documentación proporcionados por el Personal de Tropa, ante el MINDEF y el RENAP.

Artículo 10. Ejecución del Programa de Desarrollo Integral. El FODES, en coordinación con las demás dependencias internas del MIDES, relacionadas con el Programa de Desarrollo Integral, tendrá a cargo las acciones de ejecución financiera para la entrega de la asignación mensual, previa verificación realizada por la Comisión Revisora de Expedientes, la que deberá trasladar la nómina validada de beneficiarios al FODES.

El MIDES, por medio de la Comisión Revisora de Expedientes, tendrá a cargo todas aquellas actividades destinadas a la implementación, desarrollo y funcionamiento para la entrega de la asignación mensual del Programa de Desarrollo Integral, que conlleven como mínimo recabar información para la conformación del padrón de

beneficiarios conforme las condiciones de participación en los proyectos; mantener el registro y control de beneficiarios, así como la entrega de la asignación a los mismos.

Artículo 11. Información para la conformación del padrón de beneficiarios. Para la conformación del padrón de beneficiarios, se solicitará información certificada de las personas que prestaron servicio militar de tropa durante el conflicto armado interno, al MINDEF, el que elaborará un listado del Personal de Tropa, que entregará certificado al MIDES, esto con el fin de obtener la totalidad de personas elegibles para acceder al Programa de Desarrollo Integral. Una vez procesada y verificada la información, se procederá a su incorporación en la base de datos de beneficiarios del Programa de Desarrollo Integral, que se cree para el efecto.

El Personal de Tropa, deberá llenar el formulario de solicitud para formar parte del Programa, de conformidad con las disposiciones que apruebe el MIDES, de conformidad con lo establecido en la Ley, sin exclusión alguna. Dicho formulario será proporcionado de forma gratuita por el MIDES.

Una vez concluido este proceso, el MIDES deberá trasladar en un plazo no mayor de diez días hábiles al MARN, los listados de las personas que conforman el padrón de beneficiarios que podrán participar en los diferentes proyectos que sean implementados, el cual deberá contar como mínimo con el nombre completo, edad, Código Único de Identificación, dirección de residencia, municipio y departamento, e indicar la existencia de alguna discapacidad.

Artículo 12. Cuenta bancaria a beneficiarios. Para la entrega mensual de la asignación, el beneficiario del Programa, deberá contar con una cuenta monetaria en la entidad bancaria destinada por el MIDES. El Sistema Bancario Nacional, facilitará la apertura de dicha cuenta para aquellos beneficiarios que lo requieran.

Artículo 13. Solicitud de información. Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, toda información que solicite el MIDES a las diferentes instituciones involucradas o cualquier otra que se considere necesaria, deberá ser proporcionada en forma física y digital, en un plazo no mayor de diez días hábiles improrrogables, de haber sido requerida.

CAPÍTULO III

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 14. Creación de los proyectos. El MARN por medio de la Unidad de Proyectos, creará e implementará los proyectos necesarios conforme la temática contenida en el Artículo 2 de la Ley, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que los proyectos relacionados con el cumplimiento de la Ley, abarquen la duración total del programa, es decir los treinta y seis meses.
- b. Que el conjunto de proyectos, abarquen todo el territorio nacional.
- c. Que los proyectos consideren las condiciones topográficas y geográficas del área en el cual se desarrollarán.
- d. La cantidad de beneficiarios que participarán por departamento.

- e. Las condiciones físicas especiales de los beneficiarios y sus edades.
- f. Otros aspectos indispensables según la naturaleza de cada proyecto.

Artículo 15. De la propuesta de proyectos. Las dependencias del MARN, así como las otras instituciones del Organismo Ejecutivo, podrán proponer al MARN, la creación de uno o más proyectos conforme lo establecido en el Artículo 2 de la Ley y tomando en consideración la literal e. del artículo 14 del presente Reglamento.

El MARN, los analizará y decidirá su implementación de conformidad con la Ley. Todos los proyectos deberán ser aprobados por los instrumentos respectivos.

Artículo 16. De la participación y verificación. Al crearse los proyectos, deberá definirse dentro de los mismos, según su naturaleza, la forma, modo, tiempo y lugar de participación, de cada uno de los beneficiarios dentro del proyecto que corresponda. Asimismo, deberá establecerse en la creación del proyecto, los mecanismos que permitan verificar la participación activa de cada uno de los beneficiarios dentro del mismo proyecto. Para estos efectos el MARN a través de sus dependencias, especialmente la Dirección de Coordinación Nacional, brindarán el apoyo necesario.

El MINDEF y el MIDES, también deberán brindar el apoyo que el MARN, les solicite para llevar a cabo la verificación de participación activa de los beneficiarios de los diferentes proyectos.

Artículo 17. De los informes al MIDES. El MARN, a través de la Unidad de Proyectos, informará al MIDES, los beneficiarios que cumplieron con la participación correspondiente, por medio de un informe mensual, que deberá contener como mínimo los nombres completos y el Código Único de Identificación de los beneficiarios, esto dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la participación activa.

Artículo 18. De la permanencia dentro de los programas. En caso que el beneficiario, no cumpla con las condiciones establecidas dentro del proyecto que corresponda, no se realizará la asignación mensual.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Artículo 19. Requisitos para formar parte del Programa de Desarrollo Integral. El Personal de Tropa, para formar parte del Programa de Desarrollo Integral, deberá presentar la documentación siguiente:

- a. Solicitud de ingreso al Programa, por medio de formulario proporcionado por el MIDES.
- b. Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación, vigente.

- c. Certificación o constancia que cumplió su Tiempo de Servicio, extendida por el MINDEF.
- d. Certificación que acredite, en su caso, alguna discapacidad física, la cual deberá ser emitida por los funcionarios que corresponda de los hospitales nacionales o centros de salud, para los efectos del Artículo 14 del presente Reglamento.

La presentación de la documentación descrita deberá realizarse de forma personal y el trámite será gratuito.

Artículo 20. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, del Artículo 7 de la Ley, cuando la cónyuge del beneficiario ejerza el derecho a ser beneficiaria, deberá presentar al MIDES, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la inscripción de la defunción del beneficiario, en el RENAP, lo siguiente:

- a. Certificado de defunción del cónyuge, extendido por el RENAP.
- b. Certificado de matrimonio o de unión de hecho vigente, extendido por el RENAP.
- c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-, extendido por el RENAP de la beneficiaria, vigente.

La presentación de la documentación descrita deberá realizarse de forma personal y el trámite será gratuito.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 21. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley, MIDES realizará las gestiones pertinentes ante MINFIN en los ejercicios fiscales que correspondan, para que al momento de ser requerido, pueda trasladar a MIDES, el monto que corresponda a las asignaciones autorizadas en la Ley y que se determine en función de los listados referidos en el presente Reglamento.

Artículo 22. Celebración de convenios interinstitucionales. Para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, las autoridades responsables, en caso de ser necesario, podrán celebrar convenios interinstitucionales entre sí y con otras entidades del Estado.

Todas las instituciones o dependencias del Estado, deben brindar el apoyo necesario y celebrar los convenios que correspondan, para lograr el cumplimiento de la Ley, incluyendo a las entidades descentralizadas y/o autónomas que tengan competencia en el tema.

Artículo 23. Presentación de los resultados del programa. Con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley, las autoridades responsables de manera conjunta deberán presentar el informe de los resultados del

Programa, al Congreso de la República de Guatemala. Dicho informe deberá presentarse semestralmente.

Artículo 24. Divulgación de los alcances y beneficios de la Ley Temporal de Desarrollo Integral. La Dirección General de Prensa del MINDEF, dará a conocer a los beneficiarios, los alcances y beneficios de la Ley. La divulgación de la Ley y el presente Reglamento, la realizará por los medios que estime pertinentes.

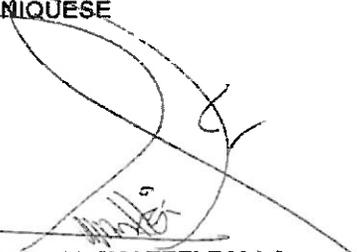
Artículo 25. Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. La información del Programa de Desarrollo Integral, que sea requerida para la rendición de cuentas, y en aras de la transparencia, se sujetará a las normas de la Ley, el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 26. Controles posteriores. Los Ministerios involucrados en este programa, podrán verificar la información proporcionada por el beneficiario y el cumplimiento de la normatividad sustantiva, tomando las medidas pertinentes. En caso lo declarado no sea veraz o cambie alguna de las condiciones de idoneidad de los beneficiarios, podrán suspender o cancelar su calidad de beneficiario.

Artículo 27. Otras disposiciones. MINDEF, MARN y MIDES, por medio de Acuerdo Ministerial, aprobarán otros instrumentos que permitan garantizar la respuesta inmediata y la efectiva aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 28. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Elias Barrios Garrido
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



Henry Yovani Reyes Chigua
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Héctor Melvyn Caná Rivera
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia María Consuelo Ramírez Saagla
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

